

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB
NIT. 806.000.327 – 7
Secretaría General

AUTO No. 0347 DEL 06 DE JUNIO DE 2025

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA DISPOSICIÓN FINAL DE ESPECIE DE FAUNA SILVESTRE

La Directora General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB en uso de las facultades legales, constitucionales y estatutarias especialmente las contenidas en la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

Que el señor JHON MARIO ARRIRETA PIÑERES, Integrante Grupo de Carabineros y Protección Ambiental – DEBOL de la Policía Nacional, mediante Radicado CSB No. 1339 de fecha 21 de abril de 2025, dejó a disposición de esta CAR Una (01) especie de fauna silvestre de nombre científico *Brotogeris jugularis* conocida comúnmente como Perico Cienaguero, la cual fue incautada a la señora DIANA FABIOLA BARRIOS ROMERO, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 45.478.447, se realizó rescate y protección, con el fin que los funcionarios del área de fauna de esta entidad realicen la respectiva recepción, valoración biológica y veterinaria del espécimen de fauna silvestre y su posterior disposición final.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental una vez realizada la respectiva valoración biológica y veterinaria de la especie, emitió el concepto técnico egreso de especímenes No. 179 de fecha 09 de mayo de 2025, el cual establece lo siguiente:

"1. PRESENTACIÓN.

<i>Dependencia a donde se destina</i>	<i>Dirección General.</i>
<i>Dependencia de donde se genera</i>	<i>Subdirección de Gestión Ambiental.</i>
<i>Radicado</i>	<i>1339 de abril 21 de 2025.</i>
<i>Concepto Técnico Ingreso</i>	<i>140 de abril 21 2025</i>
<i>Especies</i>	<i>Brotogeris jugularis</i>
<i>Nombre común</i>	<i>Perico Cienaguero</i>
<i>Número de individuos</i>	<i>1</i>
<i>Destino Final Liberación</i>	<i>Área Boscosa aledaña a la Ciénaga de Piñalito</i>
<i>Fecha de elaboración</i>	<i>Mayo 09 de 2025</i>

2. DATOS BÁSICOS DEL INDIVIDUO

<i>Individuo</i>	<i>Cantidad</i>	<i>Acta Única de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna</i>	<i>Código Nacional de Ingreso</i>	<i>Identificación</i>	<i>Fecha de ingreso</i>	<i>Procedencia geográfica del individuo</i>	<i>Coordenadas</i>
<i>Brotogeris jugularis</i>	<i>1</i>	<i>No Tiene</i>	<i>No Tiene</i>	<i>No Tiene</i>	<i>Abril 22 de 2025.</i>	<i>Magangué</i>	<i>9°13'44.98" N 74°45'4.50" W</i>

3. INFORMACIÓN GENERAL DE LA ESPECIE.

Taxonomía:

Clase: Aves.

Orden: Psittaciformes.

Familia: Psittacidae.

Género: Brotogeris.

Especie: *Brotogeris jugularis*.

Distribución Natural: Su área de distribución comprende desde Panamá hasta el noreste de Suramérica, bosque seco, zona de sabana y bosque húmedo.

Hábitat: Viven en hábitats variados que van desde bosque húmedo tropical, selva tropical a Sabana seca. Viven principalmente en bosques cercanos a los cauces de los ríos.



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB
NIT. 806.000.327 – 7
Secretaría General

CONSIDERACIONES BIOLÓGICAS SOBRE EL INDIVIDUO.

Anamnéscos relevantes: Ejemplares adulto, de fácil manejo.

Evaluación biológica actual: Ejemplar adulto, capaz de defenderse en el medio natural.

CONSIDERACIONES VETERINARIAS SOBRE EL INDIVIDUO

Anamnéscos relevantes: ave sin lesiones evidentes, capaz de defenderse en el medio natural y capaz de conseguir su propio alimento.

Tratamientos aplicados durante su Cautiverio: no se tiene historia de tratamiento, en el tiempo en la CSB, no se le realizó tratamiento alguno.

Evaluación veterinaria actual individual: la condición actual del individuo es buena, no presenta signos patológicos aparentes.

4. CONSIDERACIONES ZOOTECNICAS SOBRE EL INDIVIDUO.

Anamnéscos relevantes: Se reporta dieta a base de frutas.

Manejo nutricional que se realiza: Se suministra alimento a base de frutas como mango, banano, guayabas entre otros. La alimentación se ofrece dos veces al día.

Evaluación zootécnica actual individual: Individuos capaces de obtener alimento por sí solo, no requiere alimento de forma asistida.

5. CONSIDERACIONES FINALES

Consideraciones sobre Disposición Final: Animal en buenas condiciones generales capaces de sobrevivir en el medio natural sin complicación alguna.

Sugerencias de Transporte y manejo al Momento del Traslado: se recomienda traslado en jaula, no expuesto al sol y transportado por vía terrestre.

6. CONDICIONES DEL TRASLADO

Fecha de traslado: En el menor tiempo posible, una vez se resuelva la situación de su traslado.

Lugar de destino/Liberación: sector boscoso aledaño a la ciénaga Piñalito coordenadas 9°7'25.35"N 74°49'15.06"W.

Procedimiento para liberación: los individuos serán trasladado desde el predio Villa Ginna, con destino al corregimiento de Piñalito, en el municipio de Magangué, se ubicará en una jaula de manejo y traslado. Se contará durante su traslado con personal adscrito a la Subdirección de gestión Ambiental. El transporte se realizará vía terrestre en vehículo hasta el lugar de liberación.

Funcionario a cargo realizar la liberación: German Mercado Peña. Traslado desde el predio Villa Ginna hasta el sector boscoso aledaño a la ciénaga de Piñalito a cargo de La CSB."

FUNDAMENTO JURÍDICO:

Que el artículo 4 del Decreto 1608 de 1978 expedido por el Ministerio de Medio Ambiente en relación con el artículo 249 del Decreto-Ley 2811 de 1974 establece que por fauna silvestre se entiende el conjunto de animales que no han sido objeto de domesticación, mejoramiento genético o cría y levante regular, o que han regresado a su estado salvaje, excluidos los peces y todas las demás especies que tienen su ciclo total de vida dentro del medio acuático.

Que la Ley 1333 de 2009, por la cual se establece el Procedimiento Sancionatorio Ambiental indica la disposición final de fauna silvestre decomisada, de la siguiente manera:

"(...)

Artículo 52. DISPOSICIÓN FINAL DE FAUNA SILVESTRE DECOMISADOS O APREHENDIDOS PREVENTIVAMENTE O RESTITUIDOS. "Impuesto el decomiso provisional o aprehensión provisional o la restitución de especímenes de fauna silvestre, la autoridad ambiental competente mediante acto administrativo debidamente motivado podrá disponer de los individuos o especímenes de fauna y/o flora utilizados para cometer la infracción en cualquiera de las siguientes alternativas:

3. Destrucción, incineración y/o inutilización. En los casos en que el material animal objeto de decomiso represente riesgos para la salud humana, animal o vegetal, la autoridad ambiental competente dispondrá el procedimiento

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

adecuado para su destrucción o inutilización. De igual forma, se procederá en los casos en los que se haya efectuado decomiso de pieles, pelos, carne, colmillos, garras y otros productos de origen animal.

(...):

A partir de la valoración veterinaria y biológica de la especie de fauna silvestre de nombre científico *Brotogeris jugularis* conocida comúnmente como Perico Cienaguero, se determinó esta cuenta con excelentes condiciones corporales de salud y con la capacidad suficiente para defenderse libremente en el medio natural, por lo que se considera especie candidato para su liberación inmediata en la Ciénaga de Piñalito, específicamente en las Coordenadas N 9°8'25.28" W 74°47'38.64", del Municipio de Magangué Bolívar, zona que cuenta características propias de su hábitat natural para continuar con su ciclo vital.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la liberación inmediata de Una (01) especie de fauna silvestre de nombre científico *Brotogeris jugularis* conocida comúnmente como Perico Cienaguero, en la Ciénaga de Piñalito, específicamente en las Coordenadas N 9°8'25.28" W 74°47'38.64", del Municipio de Magangué Bolívar, zona que cuenta características propias de su hábitat natural para continuar con su ciclo vital.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación realizar la liberación de Una (01) especie de fauna silvestre de nombre científico *Brotogeris jugularis* conocida comúnmente como Perico Cienaguero, de conformidad con lo dispuesto en el numeral Primero del Artículo 52 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente proveído no procede recurso alguno por tratarse de un acto de trámite de acuerdo a lo previsto en el Artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el Presente Acto Administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA MILENA CABALLERO SUAREZ
Directora General CSB.

Proyecto: Johana Miranda, Asesor Jurídico Externo. CSB
Revisó: Sandra Díaz Pineda, Secretaria General CSB.

